

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.736

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 169 de 28 de Septiembre de 1954, por la cual se adopta para uso oficial de la Guardia Nacional una insignia.
Resolución Nº 161 de 29 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.
Resueltos Nos. 127 y 128 de 9 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1776 y 1777 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 283 de 18 de Agosto de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 56 de 16 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 57 de 16 de Marzo de 1954, por el cual se restituye a su cargo a un profesor.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 182 de 14 de Abril de 1954, por el cual se crea un cargo.
Decretos Nos. 183 y 184 de 13 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 15 C. T. de 18 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a una doctora ejercer libremente su profesión.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADOPTASE PARA USO OFICIAL DE LA GUARDIA NACIONAL UNA INSIGNIA

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 160.—Panamá, 28 de septiembre de 1954.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que autorice a dicha Institución para adoptar y usar oficialmente la insignia que a continuación se describe, con su significación simbólica, la cual está basada en estudios técnicos sobre heráldica militar:

I.—Sirve de esqueleto a la Insignia un Escudo *medio partido y cortado* con tres (3) cuarteles así:

A.—Inicialmente fué dividido en dos en forma "cortado".

B.—Posteriormente el cuartel superior se dividió en dos en forma "partido".

II.—Los tres (3) Cuarteles del Escudo han sido pintados con los siguientes esmaltes:

A.—Cuartel primero: (A la diestra en la parte superior).

Está en metal Plata (Blanco) que es insignia de pureza, integridad, obediencia, firmeza, vigilancia y elocuencia.

B.—Cuartel segundo. (A la siniestra en la parte superior).

Está en color gules o rojo que denota fortaleza, victoria, osadía y alteza.

C.—Cuartel tercero: (En la parte inferior del escudo).

Está en color azur o azul que representa la justicia, celo, verdad y lealtad.

III.—Las razones por las cuales se han seleccionado dichos esmaltes son las siguientes:

A.—Son los colores de la Bandera Nacional de Panamá y al usarlos la Guardia Nacional recuerda todo lo que ellos significan para la Patria.

B.—Representan las virtudes, pureza, integri-

dad (obediencia, firmeza, vigilancia, elocuencia, fortaleza, victoria, osadía, alteza, justicia, celo, verdad y lealtad que, a costa de cualquier sacrificio, deben procurar practicar todos los integrantes de la Institución.

IV.—Dentro del campo del Escudo se notan las siguientes Figuras Heráldicas:

A.—Cuartel primero:

En el cuartel primero se ha colocado una estrella de cinco (5) rayos o puntas de color sinople o verde que representa lo siguiente:

1. Por su forma nos recuerda las estrellas que en la Bandera Nacional indican la unión del pueblo y en el Escudo las Provincias en que se divide el territorio patrio. Además la Estrella es la imagen de la felicidad, significa la grandeza, verdad, luz, majestad y paz, y simboliza la prudencia. En ella están representados los anhelos de la Guardia Nacional por ver a la Patria feliz, grande y en paz y la prudencia que ha guiado siempre a esta Fuerza.

2. El color sinople o verde denota esperanza, fé, amistad, servicio y respeto. Con este color se quiere representar la fe que se tiene en la grandeza de la Patria, los servicios prestados a la sociedad y el respeto de la Institución por todos los poderes públicos.

B.—Cuartel segundo:

En el Cuartel Segundo se ven una lanza, una espada desnuda y una flecha empuñada en forma de manejo en color amarillo representando el oro. La significación es la siguiente:

1. *La Lanza*, al simbolizar la fuerza unida a la prudencia recuerda que la Guardia Nacional hace uso de la Fuerza en la forma más prudentemente posible.

2. *La Espada*, indica la Justicia y el Poder Soberano para recordar que los miembros de la Institución hacen uso del poder que les otorga las Leyes en forma Justa.

3. *La Flecha*, simboliza las armas que usaron nuestros aborígenes antes de la conquista.

C.—Cuartel Tercero:

En el Cuartel Tercero se ha colocado una Balanza en color amarillo. Al usar la Balanza que simboliza la Equidad y la Justicia se quiere hacer énfasis en que la Guardia Nacional, en el servicio, practica las virtudes Equidad y Justicia en su máxima expresión.

V.—Ornamentos exteriores del Escudo:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Como se puede ver la Insignia de la Guardia Nacional lleva ornamentos exteriores superiores e inferiores. Su descripción y significado es el siguiente:

A.—Ornamento Superior:

En la parte superior del escudo se ha colocado un Castillo cuya descripción es la siguiente:

1. El Castillo tiene tres (3) Torres iguales.
2. Se usa el esmalte amarillo para el Castillo y el gules o rojo para las puertas y ventanas.
3. El significado es el siguiente:

a.—El Castillo al denotar Asilo y Salvaguardia expresa a la Sociedad que en los momentos de angustia la Institución será un asilo para los afligidos y que la Guardia Nacional en todo momento será una Salvaguardia para la Patria contra cualquier ataque exterior y contra el vicio y los delincuentes que quieran imponer la zozobra a la familia panameña.

b.—Se han usado solamente tres (3) Torres para que recuerden:

—La Primera la fuerza militar antes de la República.

—La Segunda la fuerza militar en la época de Policía Nacional.

—La Tercera la fuerza militar en la época de la Guardia Nacional.

VI.—Ornamento Inferior:

En la parte inferior del Escudo se puede ver una cinta de color amarillo con un lazo completo hacia abajo y dos extremos libres en la parte de arriba. Hay tres (3) inscripciones así:

A.—En el extremo superior derecho:

"23 de diciembre de 1953"

Que recuerda la fecha en que la Honorable Asamblea Nacional de Panamá promulgó la Ley N° 44 por la cual se crea la Guardia Nacional.

B.—En el extremo superior izquierdo:

"14 de abril"

Que recuerda la fecha del "Día del Policía" instituido por la Honorable Asamblea Nacional de Panamá al promulgar la Ley 28 de 28 de enero de 1937.

C.—En la parte inferior del lazo:

"Honor y Patria"

Que es el lema que debe servir de Faro para todos los actos de la Guardia Nacional.

VII.—El esmalte oro (color amarillo) del Castillo, la lanza, la flecha, la espada, la balanza y el lazo al denotar riqueza y nobleza recuerda los beneficios económicos que la Patria deriva por su privilegiada posición geográfica en el mundo y la nobleza que distingue los actos de

la Guardia Nacional en sus relaciones con todas las fuerzas vivas de la República.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adoptar para el uso oficial de la Guardia Nacional, la insignia anteriormente descrita con su significación simbólica.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 29 de septiembre de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 5937, del 23 de septiembre de este año, que el Guardia N° 1537, Roberto Rodríguez, es una vieja unidad al servicio de esa Institución y se encuentra afectado de la vista, y, en consecuencia, pide que se le reconozca el 50% de su último sueldo devengado, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia N° 1537, Roberto Rodríguez, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución surtirá efectos fiscales a partir del veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 127.—Panamá, 9 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo González L., Jefe de Radio del Aeropuerto Enrique Maleck, un

(1) mes re vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandão.

RESUELTO NUMERO 128

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 128.—Panamá, 9 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Cástulo Santos, Peón de 4ª categoría en el Aeropuerto de Bocas del Toro, un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandão.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1776

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1776.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El señor Alfonso Chan Choc Si, hijo de León Chan Yangüez y de An Choc Si de Chan., ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 23 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alfonso Chan Choc Si ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chan nació en Ocu, distrito de Ocu, Provincia de Herrera, el día 2 de Septiembre de 1932; y
b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Chan terminó sus estudios primarios en la escuela "José Dolores Carrizo", de la Provincia Escolar de Herrera.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chan ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfonso Chan Choc Si tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1777

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1777.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El señor Enrique Dampstear, hijo de Agatha Dampstear, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 22 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Enrique Dampstear ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Dampstear nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Agosto de 1932; y

b) Certificado del Director de la Escuela de Cativá, Provincia Escolar de Colón, que comprueba que el señor Dampstear hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Que como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Dampstear ha llenado

los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Enrique Dampstear tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 283

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 283.—Panamá, 18 de Agosto de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio García, Jefe de la Sección de Contabilidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 17 de Agosto del presente año, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio García, Jefe de la Sección de Contabilidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre de 1954, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 56

(DE 16 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Aseador de 3ª categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

*Artículo único: Nómbrase a Gregorio Quijano Hijo, Aseador de 3ª categoría en la Escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Deidamia Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 15 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESTITUYASE A SU CARGO A UN PROFESOR

DECRETO NUMERO 57

(DE 16 DE MARZO DE 1954)

por el cual se restituye a su cargo a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Profesor Leoncio M. Ambulo Páez, cuyo nombramiento se hizo mediante Decreto Número 88 de 3 de Enero de 1953, fué suspendido por el término del año lectivo de 1953 a 1954 mediante el Decreto Número 1031 de 31 de Octubre de 1953.

2. Que ha vencido el mencionado plazo de suspensión;

DECRETA:

Artículo primero: Restitúyese al señor Leoncio M. Ambulo Páez a su cargo de Profesor de Arte del Colegio "Félix Olivares C.", a partir del comienzo del año lectivo de 1954-1955.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento del Profesor Lionel Duncan, hecho mediante Decreto Nº 918 de 29 de Septiembre de 1953, por habersele nombrado equivocadamente en la cátedra regular permanente de Arte del Colegio "Félix Olivares C." que corresponde al Profesor Leoncio M. Ambulo Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREAR UN PUESTO

DECRETO NUMERO 182

(DE 13 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se crea un puesto en el Hospital La Palma, Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Créase un puesto en Enfermería de 4ª Categoría en el Hospital La Palma.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183

(DE 13 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a las siguientes personas en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, así:

Chofer de 2ª Categoría:

Carlos Díaz Peralta, en reemplazo de Ernesto Almíllategui, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones Subalternos de 2ª Categoría:

Neri Martes, en reemplazo de Samuel A. Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Félix Camargo, en reemplazo de Joaquín Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Domingo A. Moreno, en reemplazo de Antonio Carrillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Abel Adolfo Pérez, en reemplazo de Carlos Castillo Villasanta, mientras duran los dos (2) meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 184

(DE 13 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Francisco Lezcano, Chofer de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Porfirio Medrano quien renunció.

AUTORIZASE A UNA DOCTORA EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 15CT

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 15CT.—Panamá, Febrero 18 de 1954

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11º del Artículo IIIº del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

Que la doctora Lastenia Villarreal G., en memorial fechado 27 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Cirujano-Dentista en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma de Cirujano-Dentista expedido por la Universidad Autónoma de México, el día 28 de Junio de 1950;

b) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 22 de Noviembre de 1950;

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameña de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la doctora Lastenia Villarreal G., para que pueda ejercer libremente su profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de sus títulos en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales.
Sub-Secretario Ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cuatro de los corrientes, dictada en la Acción de lanzamiento con retención, propuesta por el señor José Nicosia contra la señora Delina de Pastor, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco

de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes:

1. Caja fuerte.....	B/. 100.00
1. vitrina.....	75.00
1. reloj de pared.....	5.00
1. motor.....	25.00
1. vitrina chica.....	10.00
Total.....	B/. 215.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma mencionada arriba y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría el 5% del avalúo.

Panamá, 8 de Julio de 1955.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,
P. A. Aizpú.

L. 21.042
(Única publicación)

AVISO NUMERO 53 (Segunda Licitación)

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 14 de Septiembre de este año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1395 de 15 de Junio de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 91.56 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio del Expreso Nº 1, del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a depósito de mercancía pendientes de liquidación.

El precio básico para esta licitación es de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de tres (3) años, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 2 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 95

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Guerrero, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Hato, corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 17 Hts. 4.040 m2., para su menor hijo Franklin Darío Guerrero Martínez, con los siguientes linderos:

Noreste, Río Agallal;

Suroeste, camino del Perico que va de la antigua carretera nacional a la carretera central de concreto y Bolívar Ponce y quebrada sin nombre;

Noroeste, Bolívar Ponce y carretera de San Carlos a Antón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 21.029
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Calixta González, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de 94 Hts. 750 m2. comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fidel Domínguez y Carmen Velásquez;

Sur: Pedro Amaya y Silvia Velásquez;

Este: Josefa Barahona y Quebrada;

Oeste: Llano de Los Bravos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 21.035
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Justavino, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Hato Viejo, jurisdicción del Distrito de David, 19-3990, por medio de apoderado, ha solicitado se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de quince hectáreas y dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (15 hts. y 2,750 M. C.) ubicado en el lugar de Hato Viejo, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, dentro de los linderos siguientes: Norte, con predios de Carmen Navarro, Bernabé Montenegro; Sur, camino real de David a Bajo Hondo; Este, con predio de Camila Justavino, y Oeste, con Regino

Araúz, el cual está cercado y cultivado. A esta solicitud se le dió acogida y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Julio 28 de 1955.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarrreal.

L. 21.391

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío de la Rosa, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Cañazas, casado, industrial y con cédula de identidad personal Número 53-273, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Las Mercedes", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (35 Hts. 5.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada El Corozal;
Sur, cafetales de Antonio Cozzi, Genara de Alvarado, Quebrada Corotú, cafetales de Pedro José González, Francisco Alvarado, José María Méndez, Manuel Clavé y Eliseo Alvarado y Quebrada Corotú;

Este, una zanja sin nombre, cafetales de Mercedes Pérez y tierras nacionales en las faldas de Cerro Viejo, y

Oeste, cafetales de Arcadio Guíme y camino real de Cañazas a Los Valles.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de Agosto de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5518

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez el Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell propuesto por el Lic. J. W. Barranco R. a nombre de Leocadio Miller Pardo, se ha dictado la providencia cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El licenciado José W. Barranco R. abogado en ejercicio de esta localidad, a nombre de su poderdante señor Leocadio Miller Pardo, pide a este tribunal se declare heredero al mismo de la sucesión intestada de quien en vida fue Ethelvina Pardo Hansell.

La solicitud trajo los documentos que exigen los artículos 1, 2 y 3 del artículo 1621 del Código Judicial.

El señor Fiscal en su Vista número 22 de 10 de mayo pido, se pronunció a favor de que se declare la aper-

tura de la sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell pidiendo a la vez se declare heredero a Leocadio Miller Pardo de los bienes dejados por la difunta y estando el suscrito en un todo de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Leocadio Miller Pardo.

c) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio toda persona que considere tenga interés en él.

Fíjese y publíquese el correspondiente Edicto como lo manda el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días, para conocimiento de todo el que tenga interés en este juicio y copias del mismo se ponga a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

L. 20.692

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, sindicada del delito de "estafa", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder y del que lo reformó que en su parte resolutive, dicen:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en completa armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreta Enjuiciamiento" contra Jaime Ickson Robestein, varón, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35657, polaco y vecino de esta ciudad, y contra Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, acreditada en nuestro país, norteamericana y residente en esta ciudad en la fecha del ilícito investigado, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Jaime Ickson Robestein y decreta la de Rose Epstein.

Se sobresee provisionalmente a favor de Chaim Breziner, polaco naturalizado panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-81973 y vecino de esta ciudad, y a favor de David Bayer Goldman, mayor de edad, natural de Polonia, soltero, Sub Gerente de la Importadora Selecta que funciona en Calle "H", cedulaado bajo el número 47-88226 y vecino de esta ciudad.

Como la procesada reside actualmente en Chester, Pensilvania, República de Estados Unidos de Norte América (fs. 187), pídase su extradición por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en el artículo 2384 del Código Judicial, para cuyo efecto se tomarán en cuenta las reglas o estipulaciones consig-

nadas en la Convención de Montevideo, ratificada por la Ley 4ª de 1938, y la Ley 44 de 1930.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal expedido a favor de Chaim y David Goldman, porque la pena para el delito de estafa no excede de dos años de reclusión.

(Artículos 260 del C. P. y 2142 del C. J.).

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de oficio, REFORMA su auto de once de abril del presente año en el sentido de dejar sin efecto la solicitud de extradición allí decretada, y ORDENA emplazar a la inculpada Rose Epstein, por término de treinta días, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí establecidas.

Fundamento: Artículo 1039 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Epstein, que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, estos autos quedarán notificados legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Epstein so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada Rose Epstein, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita al procesado del delito de hurto, Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, soltero, jornalero, de 21 años de edad, natural de Dos Ríos, del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, sin Cédula de Identidad Personal, para que concurra al tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú Asunto Penal. Sentencia. Puerto Armuelles, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. 1955. VISTOS: Por auto de diez y seis (16) de Diciembre del año retro-proximo (f. 14), fué procesado Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, por haber quebrantado las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, en perjuicio de Jorge Tovar Jované, como el reo se encontrara (sic) prófugo, se emplazó por edicto (f. 15),

pero como se presentó a hacer valer sus derechos, se le nombró defensor de ausente y luego se celebró la vista oral de la causa, con todas las formalidades de rigor, el día 28 del mes de Abril recién pasado, a las cuatro de la tarde y, como ya se encuentra el expediente en la mesa de trabajo del suscrito para dictar la sentencia, se procede a hacerlo, mediante las siguientes consideraciones: Consta en los autos a f. dos, que el Guardia Jacob Carrera, en momentos que iba para su casa, a las tres de la madrugada, el miércoles quince de Octubre del año pasado, por pura casualidad se encontró con un sujeto, por los lados de la estación del Ferrocarril de esta localidad, que llevaba debajo del brazo derecho una caja de cartón y en la mano izquierda una botella, al reconocerlo que era Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza y saber que este sujeto es amigo de lo que le pertenece, lo inquirió sobre el particular, contestándole con palabras falaces ofreciéndole que partiría con él, pero que lo dejara libre; el Guardia aceptó la propuesta con el fin de que le dijera la procedencia de la caja y la botella, contestándole que la había sacado de un carro del Ferrocarril Nacional, estacionado frente a la bodega de esta Empresa, por lo en seguida (sic) el Guardia Carrera le comunicó arresto. Esta gran presunción la robustece el indicio grave de haberse dado a la fuga por dos veces y por eso el suscrito conceptúa de igual modo con el Señor Agente del Ministerio Público de que está debidamente comprobada la responsabilidad del procesado. La propiedad y preexistencia de la caja de Ginebra Champión, que a la vez forma el cuerpo del delito, está comprobado con las declaraciones de José Manuel Guerra (fo 3), Jorge Tovar Jované (f. 7) Pedro Dario Espinosa (f. 8) y José Bolívar Valdés (f. 9).

Se encuentra, pues, reunido en los autos que se estudian, la prueba que para condenar requiere el Artículo 1153 del Código de procedimiento Judicial y que la regla quebrantada es la misma que el Señor Personero indica en su alegato, pues está demostrado que para sustraer la caja de licor violó el candado con que se aseguraba el vagón, pues así lo dice José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril en esta población, en su mencionada declaración. Para la graduación de la pena hay que tomar en cuenta, aunque no es mucho valor la cuantía del hurto, su mala conducta anterior, que da cuenta su historial penal visible a fojas 5, no permite imponerle el mínimo de dicha pena, considerando justo infligirle el término medio de su corrección. En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos, Distrito de Dolega, residente en el barrio de La Playa de esta población y sin Cédula de Identidad Personal, a sufrir la pena corporal de dos años y siete meses de reclusión, donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente o sean veinte días. Como el reo aun se encuentra ausente, emplácese de acuerdo con los Artículos 2349 y 2348 del Código Judicial. Regístrese, notifíquese y consúltese. El Juez Municipal (fdo.) J. M. Cedeño, El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices o cooperadores del delito por el cual se le juzga. Las autoridades judiciales y administrativas deben capturar u ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Copia del mismo edicto se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)